



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año de la Universalización de la Salud"

Resolución de Alcaldía N° 310-2020-MPJ/A

Julcán, 06 de noviembre de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 002720-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, la Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPJ/A de fecha 17 de junio de 2020, el Informe N° 149-2020-GDS/MPJ de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde, a través de las resoluciones de alcaldía aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPJ/A de fecha 17 de junio de 2020, se resolvió **RECONOCER** al señor **ROGER MIGUEL AREDO RAMÍREZ**, identificado con DNI N° 19077461, como Agente Municipal del Caserío **CANDUALL BAJO** del Distrito y Provincia de Julcán; por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002720-2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, el señor Gregorio Paciano García Alvarado, solicitó el registro y su nombramiento como Agente Municipal del Caserío Canduall Bajo del Distrito y Provincia de Julcán; para tal efecto, presentó copia del Acta de reunión Ordinaria de fecha 22 de octubre de 2020, documento en el que hacen referencia que el señor Roger Miguel Aredo Ramírez, identificado con DNI N° 19077461, quien habría sido designado como agente municipal habría fallecido en un accidente de tránsito; motivo por el cual nombran al señor Gregorio Paciano García Alvarado como nuevo Agente Municipal del Caserío de Canduall Bajo del Distrito y Provincia de Julcán, por lo que solita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía Actual y se nombre a su nuevo agente municipal electo;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, este derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia; asimismo se indica que este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, la norma antes mencionada también determina que las entidades públicas tienen la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, por el cual puede dejar sin efecto sus propias actuaciones; en ese sentido, la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, una de ellas es la rectificación de errores mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión; otra es la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión; y la última vía es la revocación por la que, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 111° del referido cuerpo legal, prescribe que: "Los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia";

Que, el inciso 9 del Artículo 9° del mismo cuerpo legal prescribe que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales". Los Agentes Municipales representan a la autoridad edil, en su comunidad o sector ejerciendo atribuciones o funciones de suma importancia para la vida de los habitantes con quienes conviven muy cercanamente en forma cotidiana siendo un auxiliar del Gobierno Municipal;

Que, las Agencias Municipales son órganos desconcentrados de la Municipalidad Provincial que ejecutan los servicios municipales en forma permanente en los Centros Poblados de la jurisdicción, con el objetivo de asegurar la cobertura de prestación de servicios municipales en términos oportunos y eficaces; se crean con la finalidad de facilitar, agilizar y garantizar la prestación de los servicios municipales. Los Agentes Municipales dependerán administrativamente del Alcalde y son nombrados por éste:

Que, del mismo modo la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los agentes son designados o cesados por el Alcalde a propuesta y elección de sus respectivas autoridades de su comunidad, caserío o sector; y ejercer las atribuciones que se les confieren expresamente;

Que, mediante Informe N° 0149-2020-GDS/MPJ de fecha 06 de noviembre de 2020, suscrito por el Gerente de Desarrollo Social, solicita se deje sin efecto la Resolución de Alcaldía mediante la cual se reconoció al señor Roger Miguel Aredo Ramírez, identificado con DNI N° 19077461, como Agente Municipal del Caserío Canduall Bajo del Distrito y Provincia de Julcán, ya que el referido habría fallecido en un accidente de tránsito; asimismo, solicita se reconozca al señor Gregorio Paciano García Alvarado, identificado con DNI N° 19047154, como nuevo Agente Municipal del Caserío de Canduall Bajo del Distrito y Provincia de Julcán, mediante acto resolutivo;

Que, teniendo en cuenta lo antes descrito, y en mérito a lo solicitado por las autoridades del Caserío Canduall Bajo, contándose con los medios pertinentes y con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Social de la MPJ, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPJ/A de fecha 17 de junio de 2020, por cuanto la manifestación de voluntades de los administrados así lo requieren, al haber circunstancias sobrevinientes a las originalmente fueron base para la emisión del acto resolutivo en cuestión;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 150-2020-MPJ/A de fecha 17 de junio de 2020, en mérito a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de Junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER al señor **GREGORIO PACIANO GARCÍA ALVARADO**, identificado con DNI N° 19047154, como Agente Municipal del Caserío de **CANDUALL BAJO** del Distrito y Provincia de Julcán; por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente resolución a los interesados, y a las oficinas correspondientes con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marco Antonio Rodríguez Espejo
ALCALDE